

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación **ADICIONAL** del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvasse proveer.
Sincelejo, febrero 27 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 70-001-41-89-001-2016-00443-00
Demandante: LABORATORIOS DELTA SAS
Demandado: MARIA ANGELICA OJEDA REALES Y SOCIEDAD HOSPICOSTAS SAS

Vista la nota secretarial y una vez analizado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó liquidación **ADICIONAL** del crédito y comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado conforme el artículo 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación **ADICIONAL** del crédito por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. En consecuencia, téngase como liquidación definitiva en este proceso, en relación al pagaré aportado, la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$408.146,81) MCTE.**, por concepto de intereses moratorios causados hasta el 25 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez